REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00828-00

DEMANDANTE: AV VILLAS DEMANDADO: LUIS NUÑO

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante aviso desde el 01 de abril de 2021, quien en el término legal de traslado guardó silencio, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente el original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\frac{3}{200}\cdot\cdot\cdot\cdot\cdot\, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez <u>en firme el auto que las</u> aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **04 de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

 $\mathcal{I}\mathcal{T}$